

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE FEBRERO DE 1955

Nº 12.589

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 16 de 21 de Enero de 1955, por la cual se ordena la impresión de un cancionero cívico oficial y tres volúmenes de obras musicales educativas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 132 de 18 de Junio de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos y se declara insubsistente uno.

Resolución Nº 103 de 29 de Junio de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 104 de 30 de Junio de 1954, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1577 de 19 de Enero de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 346 de 6 de Marzo de 1954, por el cual se concede sueldo en concepto de licencia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 913 de 24 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 47 de 12 de Marzo de 1954, por la cual se inscribe en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística una pieza musical.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 218 de 6 de Julio de 1954, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 817 de 31 de Diciembre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 66-N de 11 de Junio de 1953, por el cual se concede permiso de importación.

Vida oficial en provincias.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ORDENASE LA IMPRESION DE UN CANCIONERO CIVICO OFICIAL Y DE TRES VOLUMENES DE OBRAS MUSICALES EDUCATIVAS

LEY NUMERO 16

(DE 21 DE ENERO DE 1955)

“por la cual se ordena la impresión de un cancionero Cívico Oficial y de Tres volúmenes de Obras Musicales Educativas”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que los cantos cívicos y patrióticos de Panamá se encuentran dispersos, e inéditos en su mayoría, haciendo difícil su uso por parte de los educadores nacionales.

2º Que los cantos cívicos y recreativos adecuados para la niñez y la juventud deben ser puestos al alcance de los educadores y de los hogares por los medios de divulgación tales como el libro, y el disco fonográfico.

3º Que es muy conveniente que el Estado provea a la conservación y divulgación de la producción musical nacional que cumpla finalidades educativas al par que reúna condiciones didácticas, calidad suficiente y arraigo en la música folklórica nacional.

RESUELVE:

1º Imprímese en un volumen un cancionero cívico oficial que reúna el Himno Nacional y los principales cantos cívicos y patrióticos adoptados para las voces juveniles.

2º Imprímase en tres (3) volúmenes las obras musicales tituladas “La Cucarachita Mandinga” y “Tonadas del Trópico Niño” originales del profesor Gonzalo Brenes Candanedo.

3º Adscríbase al Ministerio de Educación el cumplimiento de esta Ley.

4º Vótase un crédito suplemental de ocho mil balboas aplicable al Presupuesto de Gastos del

Ministerio de Educación de la actual vigencia económica, para la impresión de mil (1,000) ejemplares de cada uno de los cuatro volúmenes de música cívica y escolar de que tratan los artículos 1º y 2º de esta Ley.

5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

MELITON ARROCHA GRAELL.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 21 de Enero de 1955.

Ejécútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS Y DECLARASE INSUBSISTENTE UNO

DECRETO NUMERO 132

(DE 18 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Imprenta Nacional.—Reliery
de Barraza
de Barraza
de Barraza

Imprenta de Barraza.—Tél. 2-3271
partado N° 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Trimestre, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Domiciano Hernández, Telefonista de 7ª Cate-
goría, en Valle Rico, Provincia de Los Santos, en
emplazo de Lorenzo Hernández G., quien re-
unció el cargo.

Buenaventura Quiel, Guarda Línea de 5ª Ca-
goría, de Santa Marta a San Andrés, en reem-
plazo de Rafael Villarreal, cuyo nombramiento se
declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho
dias del mes de Junio de mil novecientos cincuen-
y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno y Justicia.—Reso-
lución número 103.—Panamá, 29 de junio de
1954.

Por memorial de 24 de mayo del presente año,
señora Máxima de León, panameña, mayor
edad, soltera, enfermera y portadora de la
dula de identidad personal N° 28-8631, soli-
có ante la Alcaldía de Panamá, el lanzamiento
de Samuel Buitrago, por habitar ilegalmente un
local que ocupa en la casa N° 23 de la Vía Po-
sas, en Jurisdicción de este Distrito, pertene-
ciente a dicha señora, conforme a la prueba apor-
ta al efecto. El Alcalde constató que el men-
cionado local estaba ocupado por el demandado,
que no media contrato de arrendamiento con
la propietaria, y en consecuencia ordenó el lan-
zamiento inmediato de Samuel Buitrago.

El Gobernador de la Provincia de Panamá
conoció en segunda instancia del asunto y como
señala que el demandado no presentó pruebas
que es dueño de la casa, ni de la existencia de
un contrato de arrendamiento con la dueña, con-
cluyó que tal ocupación no se basa en justo
título, y por medio de la resolución N° 38 de
1 de junio de 1954, confirmó el fallo del Alcalde,
contenido en la Resolución N° 273-SJ, de 26
de mayo del año en curso.

Las Resoluciones recurridas están correctamen-
te basadas en el Artículo 1726-A, del Códigi-

go Judicial y 1097 y 1098 de Código Adminis-
trativo, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y con base en
el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno y Justicia.—Reso-
lución número 104.—Panamá, 30 de junio de
1954.

El Licenciado Carlos A. Hopper, Magistrado
del Tercer Tribunal de Justicia, con sede en la
ciudad de Penonomé, solicita al Organo Ejecu-
tivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y
Justicia, licencia para separarse de su cargo du-
rante dos (2) meses, por motivo de enfermedad
probada con certificado médico, a partir del pri-
mero de julio del presente año. Un mes con
sueldo de acuerdo con el artículo 27 de la Ley
61 de 1946, y el otro sin derecho a sueldo y re-
nunciable.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder al Magistrado Carlos A. Hopper,
dos (2) meses de licencia, uno de ellos con suel-
do y el otro sin derecho a sueldo, a partir del
primero de julio del año en curso, y llamar al
Licenciado Carlos Alvarado Alemán, para que
en su condición de Suplente Personal del Magis-
trado Carlos A. Hopper, ejerza las funciones de
Magistrado del Tercer Tribunal Superior de
Justicia, durante la ausencia del titular.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA
PROVISIONAL**

RESOLUCION NUMERO 1577

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 1577.—Panamá, 19 de
enero de 1954.

El señor Natan Bern Failer, natural de Po-
lonia, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto

de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Bern Failer ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Varios documentos que acreditan su nacionalidad polaca de origen;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-32917;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Bern Failer se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Natan Bern Failer.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE SUELDO EN CONCEPTO DE LICENCIA

RESUELTO NUMERO 346

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resuelto número 346. — Panamá, 6 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. José Pezet, ex Embajador de Panamá en el Ecuador, ha solicitado se le concedan las vacaciones a que tiene derecho, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia,

RESUELVE:

Concédase al señor Dr. José Pezet, ex Embajador de Panamá ante el Gobierno del Ecuador, cuarenticinco (45) días de sueldo y gastos de representación en concepto de licencia, de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 55 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

J. J. Garrido M.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 913
(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se nombra una Aseadora de Cuarta Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Pascuala Beitía de Baules, Aseadora de 4ª Categoría, en la Escuela de Concepción, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Felicita Villarreal, quien fue trasladada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 23 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 47.—Panamá, 12 de marzo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor José de la Rosa Cedeño, ciudadano panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 34-2703, músico, residente en esta ciudad en la Calle 17 Oeste N° 5, apartamento 9 bajos, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en dicho Ministerio, de la pieza musical "Recuerdo Laguneño", de la cual es autor;

Esta pieza musical pertenece a la música típica panameña. Está escrita en tono en Re menor y consta de cinco partes y 56 compases divididos en la siguiente forma: la primera parte consta de 8 compases; la segunda de 16; la tercera de 4; la cuarta de 16 y la quinta de 12 compases;

Que basa su solicitud en el Artículo 1914 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1912 y 1915 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscríbese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "Re-

cuerto Laguneño", de cuya música es autor el señor José de la Rosa Cedeño, y

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la propiedad Literaria, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 348

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 348.—Panamá, Julio 6 de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Herrera, la Resolución N° 7 de 21 de Junio por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Luz Eneida Mendoza, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con certificado que ha expedido la Directora Eneida de Castillero de la Escuela Privada Corte y Confección", que certifica que es alumna regular de dicha escuela;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la resolución por él dictada, para conceder a la señorita Luz Eneida Mendoza, licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Diaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 817

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

Por el cual se hacen nombramientos en la Campaña Antimalárica, imputados a la partida 1034.

El Presidente de la República,
uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en la Campaña Antimalárica el siguiente personal, así:

Román Gordón Jr., Apuntador de 1ª categoría.
Carlos H. Orejuela, Inspector Técnico de 7ª categoría.

Porfirio Salas, Inspector Técnico de 6ª categoría.

Guillermo Pino, Inspector de 1ª categoría.
Pedro Moreno Jr., Inspector de 1ª categoría.
Rubén Vásquez, Inspector de 3ª categoría.
Rolando Rivera, Contador de 1ª categoría.
Luis A. Moreno, Almacenista de 3ª categoría.
Luis C. Rivera, Chofer de 2ª categoría.
Sixto Ordóñez, Oficial de 6ª categoría.

Chiriquí:

Reinaldo Díaz, Almacenista de 4ª categoría.
César Virel, Inspector Técnico de 8ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 66-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 66-N.—Panamá, Junio 11 de 1953.

El señor Miguel Arbaiza, propietario de la farmacia "Droguería Arbaiza", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Lass. Grimault de París, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos (200) frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal, conteniendo cada frasco de 180 c.c. 0.0164 gramos haciendo un total de 3.28 gramos de cloridrato de morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que los drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Miguel Arbaiza permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se

trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director Gral. del Depto. Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 1 (DE 2 DE ENERO DE 1955)

por el cual se subrogan y adicionan el artículo 44 del Acuerdo N° 7 de 26 de Diciembre de 1944, y los Artículos 49 y 21 del Acuerdo N° 17 de 23 de Septiembre de 1954.

El Consejo Municipal del Distrito de Santiago, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 19 Los solares que se encuentran comprendidos en las condiciones de que tratan los artículos 44 del Acuerdo N° 7 de 26 de diciembre de 1944, y 49 del Acuerdo N° 17 de 23 de septiembre de 1954, y cuyos poseedores no hubiesen pagado el valor del arrendamiento durante veinte semestres consecutivos, estos perderán el derecho al arriendo, y a la preferencia que tuvieren, y el Municipio los adjudicará como solares libres.

Parágrafo: Los solares expresados en el artículo anterior, que se encuentren situados en la calle Sexta de la ciudad de Santiago, se considerarán como reserva municipal. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 19 los solares comprendidos en lo dispuesto en las leyes 14 de 1909 y 20 de 1913.

Artículo 20 No son adjudicables ni las calles, plazas, vías públicas, ni los lugares libres donde se provea de agua la ciudad, y los que por razón de utilidad pública fueren declarados así mediante Acuerdo especial. Se declara asimismo inadjudicables los lotes comprendidos desde la acera Este de la Calle Sexta hasta la acera Oeste, de la Calle Octava entre los edificios del gobierno donde habitan los profesores de la escuela Normal J. D. Arosemena y la escuela Anexa Dominio del Canadá.

Artículo 39 Este Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial. Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por el Presidente del Consejo, el Vice-Presidente,
ALFONSO GONZALEZ.

El Secretario,

V. R. Pedraza.

Alcaldía Municipal -Santiago diez de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:
El Alcalde.

ENRIQUE A. DIAZ.

El Secretario,

Héctor Pinilla.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por la firma "Valdés, Valdés y De Castro" en representación de Sofía Navarro de Frias, para que se declare la ilegalidad de la orden contenida en el oficio N° 1276, de fecha 8 de Noviembre de 1950, dictado por el Ingiero Municipal.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Tanto el Licenciado Eduardo Valdés, como el Magistrado, Arjona, se refieren al auto del Tribunal mediante el cual se declaró inadmisibile el impedimento, por resolución

de 15 de Junio pasado. El primero para dar las razones que cayó en su primer escrito y el segundo, para negar los cargos que se le formulan, pero insistiendo en que por razones de delicadeza personal, debe accederse a lo pedido.

Aunque se considera que tanto las decisiones que califican impedimentos, como recusaciones, no están sujetos a recurso alguno, conforme a nuestra ley orgánica, el Tribunal estima que los cargos presentados y que han sido negados, no colocan al Magistrado recusado dentro de ninguna de las causales de impedimento mencionadas en los cuatro ordinales del artículo 78 de la ley 135 de 1943 y que, por tanto, esta solicitud, que más que todo envuelve una petición de revocatoria, debe ser negada por improcedente. Aún, situándonos en el peor de los casos, de la existencia de tirantez de relaciones entre el Magistrado Arjona y el señor Balbino Frias que no es parte en el caso, sino la señora Sofía Navarro de Frias, tampoco procedería la recusación formulada y para ello contestaremos con precedentes del Tribunal Superior de España, citados en la obra "Ley de Enjuiciamiento Civil" de Mauro Miguel y Romero, a fs. 63 y que dice que "No son causas de recusación la amistad que pueda tener el Juez con persona ajena al litigio, ni la tirantez de relaciones entre el mismo Juez y el abogado de la parte recusante, ni que dicho Juez haya resuelto antes caso análogo contra los intereses del recurrente" (Sent. 29 Febrero de 1897). Este criterio lo comparte el Tribunal y considera que tiene aplicación en la situación que ahora se contempla.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que no procede la solicitud de recusación presentada contra el Magistrado Arjona y mantiene lo decidido en su auto de 15 de Junio pasado.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(Fdo.) R. RIVERA S.—(Fdo.) Gmo. Gálvez, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 24 de Febrero de 1955, por el suministro de Productos Químicos para Análisis para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 20 de Enero de 1955.

LUIS CHANDECK,
Jefe de Dirección de Compras.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suserito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Benjamín Pineda Aranjó, varón, mayor de edad, casado, con permiso especial número 3291, electricista, natural de Nicaragua, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia proferida en la causa que se le sigue por el delito de violación carnal, y que dice en lo pertinente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REVOKA el fallo examinado y CONDENA a Benjamín Pineda Aranjó, nicaraguense de 38 años de edad, casado, electricista y vecino de Changuinola, en la Provincia de Bocas del Toro a dos años de reclusión y al pago de los gastos procesales como infractor del artículo 281 del Código Penal en relación con el 61 del mismo Código. Tiene el reo derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo de su

atención provisional.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Luis Carrasco. M.—M. Gracia, y Luis Cervantes Díaz, Srío."

Todas las autoridades de la República están obligadas a ordenar o llevar a cabo la captura del reo, y todos los habitantes del país tienen la obligación de manifestar el paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron en las excepciones legales correspondientes.

Se advierte al reo que doce (12) días después de la publicación de este edicto se tendrá por hecho la ratificación de la sentencia, para todos los efectos convenientes.—Bocas del Toro, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 13

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Barras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Benito Rodríguez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Soná y cedulaado bajo el N° 60-1897, ha solicitado de la Administración la adjudicación, a título de compra, del globo de terreno denominado "Huesital", ubi lo en el Distrito de Soná, de una superficie de treinta y seis hectáreas con cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados (36 Hts. 4480 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Río Huesital;

Sur, terrenos nacionales pasando la línea divisoria del Pilo de Las Huacas;

Este, terrenos nacionales y parte del Río Catecito, y Oeste, terrenos nacionales y parte de la Quebrada de Javillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público en de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en el tiempo oportuno.

Antilago, 24 de Enero de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

5254

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Carlos Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual se hace constar que el procesado Carlos Rodríguez, aún ha comparecido a este Tribunal con el fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indevida", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con advertencia de que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srío.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, junio dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Rodríguez, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Apropiación Indevida", y ordena su emplazamiento de conformidad con lo que preceptúa el Art. 2340 del Código Judicial, para que comparezca en el término de 30 días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se denuncia, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez 4º Municipal del Dtto. de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Hazolino Zelaya, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra por el delito genérico de Apropiación Indevida; la cual ha sido confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal. Dice así la sentencia referida:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Julio seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Siendo, pues, impecable la sentencia consultada, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Le Imparte Apropiación"—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Teófilo A. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Hazolino Zelaya, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del procesado, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido sancionado, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y

cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

C. A. Vásquez Girón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, ex-residente en la calle 14 Este, Nº 1, bajos; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de éste Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De Lo Penal.—Panamá, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, REFORMA las sentencias consultadas así: por el delito en perjuicio directo de Micaela Urriola de Torres, "un mes de reclusión y veinte balboas de multa, y por el delito en perjuicio directo de Alberto F. Cruz, "tres meses de reclusión" y treinta balboas de multa así como a pagar los gastos de ambos procesos, y la CONFIANZA en todo lo demás.—Reitérese la captura del reo.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Manuel Burgos.—T. R. de la Barrera.—Mercedes Alvarado Ch., Sria.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Manuel Olmos, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del procesado, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2009 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

C. A. Vásquez Girón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Florencio Torres, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, septiembre trece de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Florencio Torres, panameño, soltero, de 30 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-42164, con residencia en La Chorrera, Calle Real, casa Nº 46, chofer, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal y no mantiene su detención porque la pena que corresponde en caso de condena sería de arresto o multa.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente y provea el acusado los medios de su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día veintiocho de septiembre ten-

drá la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaría".

Se le advierte al procesado Florencio Torres que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Florencio Torres so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Florencio Torres y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Baldomera Bonilla, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diciembre nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Baldomera Bonilla, mujer, panameña, soltera, de 20 años de edad, de oficios domésticos, por el delito de falsedad en documento privado que define y castiga el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a la Bonilla y provea a los medios de su defensa, ya que si bien es cierto que cuando ejecutó el delito era menor de veintidós años, en la fecha ya los tiene cumplidos.—A partir de las tres de la tarde del día seis de enero próximo se llevará a cabo la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se le advierte a la procesada Baldomera Bonilla que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá sin su intervención su causa con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Baldomera Bonilla so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndola no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

la Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Jefe de Quinto Municipal de Panamá, llama y emplaza a Arturo Bonilla, varón, panameño, de 49 años de edad, residente en Bayano, comprensión del Distrito de Chepo y cedido bajo el N° 1-01713, cuyo paradero se desconoce acualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de ESTAFA en perjuicio de Eusebio Guerrero, el cual dice en su parte dispositiva:

Quinto Municipal.—Panamá, trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En mérito de lo expuesto, el Jefe Quinto Municipal de este Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder Juicio Criminal" a Arturo Bonilla, de generales y parteras, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de ESTAFA en perjuicio de Eusebio Guerrero. Como se observa que el proceso se encuentra en libertad, se ordena su detención. Pese a la Comandancia de la Guardia Nacional y a la Policía Secreta Nacional, para que se proceda a la captura y detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se concede a las partes el término común de cinco días, a fin de que aduzcan las pruebas necesarias a sus intereses, y se señala el día veintuno (21) de los corrientes, a partir de las nueve (9) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Arturo Bonilla, so pena de ser juzgados condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan obligadas para que capturen o hagan capturar a el enjuiciado Arturo Bonilla, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, por resolución en esta materia, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal a las 9 de la mañana de hoy 25 de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia de este Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Orden de Publicidad.

Jefe,
La Secretaria,

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarrué V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Fiscal del Circuito de Los Santos y su Secretario, por este medio citan y emplazan a Emilio Barria Ojo, natural de La Llana, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera y cuyo paradero actual se desconoce, al igual que sus demás generales, para que dentro del término de treinta (30) días se presente a esta Fiscalía a estar a Derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de HURTO.

La Resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

Fiscalía del Circuito de Los Santos.—Las Tablas.

veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Según consta en las presentes sumarias, no ha sido posible detener e indagar al sindicado Emilio Barria Ojo, por desconocerse su paradero, y en consecuencia se DECRETA el emplazamiento por edicto del sindicado en mención, de conformidad con el ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial.—Cúmplase.—(fdo.) Joaquín Luque Q.—(fdo.) Edwin H. López C., Secretario".

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Emilio Barria Ojo, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, se estimará su rebeldía como un grave indicio en su contra y la causa proseguirá sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la República y en especial a los de la región de La Llana, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, a manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a todas las autoridades Administrativas y Judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Las Tablas, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Remítase copia autenticada de este Edicto para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Fiscal,

JOAQUIN LUQUE Q.

El Secretario,

Edwin H. López C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Fiscal del Circuito de Los Santos y su Secretario, por este medio citan y emplazan a Ernesto Peralta o Vital, natural de Cucula, Distrito de Guararé Provincia de Los Santos, cuyas generales y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días se presente a esta Fiscalía a estar a Derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de "Hurto Pecuario". La Resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

Fiscalía del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Constan en autos las múltiples gestiones hechas para lograr la captura del sindicado en las presentes sumarias Ernesto Peralta o Vital, sin que hasta la fecha se haya logrado a causa de ignorarse su paradero, razón por la cual ni siquiera ha sido indagado. En consecuencia SE DECRETA el emplazamiento por edicto de dicho sindicado, conforme al ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial. Remítase copia de dicho Edicto al Director de Prensa y Radio para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.—Cúmplase.—(fdo.) Joaquín Luque Q.—(fdo.) Edwin H. López C., Secretario".

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Ernesto Peralta o Vital, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado, se estimará su rebeldía como un grave indicio en su contra y la causa proseguirá sin su intervención.

Se excita a los habitantes de la República y en especial a los de la región de Cucula, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, revelar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a todas las autoridades Administrativas y Judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Las Tablas, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Remítase copia autenticada de este Edicto para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Fiscal,

JOAQUIN LUQUE Q.

El Secretario,

Edwin H. López C.

(Segunda publicación)